

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1992** *DECRETO 279/1996, de 8 de noviembre, por el que se establece el régimen excepcional de las subvenciones para las Universidades canarias destinadas a actividades y proyectos de investigación científica.*

Se encuentran aún en curso de realización diversas acciones de fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica convocadas por la Dirección General de Universidades e Investigación al amparo del Decreto 6/1995, de 27 de enero (B.O.C. de 13 de febrero), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya ejecución requiere la justificación de las subvenciones recibidas con anterioridad por las entidades beneficiarias.

Dado que los beneficiarios de las subvenciones son los centros públicos de investigación aunque los solicitantes y ejecutores de las mismas sean los grupos de investigación bajo la dirección de un investigador principal o responsable, la consecución de los objetivos perseguidos por las mencionadas acciones de política científica convocadas por la Dirección General de Universidades e Investigación requiere que se contemple la posibilidad de concesión de nuevas subvenciones, a pesar de que, en su caso, no se hayan justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por las entidades beneficiarias, excepcionando así lo dispuesto en el Decreto 6/1995, antes mencionado.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 8 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**- En la concesión de subvenciones destinadas a fomentar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico cuyos beneficiarios sean las Universidades canarias no será exigible el requisito de justificación previa de subvenciones anteriores previsto en los artículos 20.1.c) y 24.3 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, para proceder al otorgamiento de nuevas subvenciones, sin perjuicio de la subsistencia de dicho deber de justificación y de la aplicación de las normas de control y comprobación del destino de las subvenciones previstas en los artículos 29 y 30 del citado Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Las previsiones contenidas en este Decreto, únicamente serán de aplicación a las convoca-

torias de subvenciones para proyectos y actividades de investigación científica y técnica efectuadas por Órdenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 18 de septiembre de 1995, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 127, de 2 de octubre de 1995.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Francisco Díaz.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1993** *DECRETO 283/1996, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la integración del personal laboral fijo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Las Palmas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de agosto, acordó la supresión de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior, como corporaciones de derecho público. Asimismo se establecieron las bases para la regulación del régimen y destino de su patrimonio, las cuales fueron objeto de desarrollo por el Real Decreto 2.308/1994, de 2 de diciembre.

En cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional del anteriormente citado Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de agosto, se dictó por el Gobierno de Canarias el Decreto 145/1995, de 24 de mayo, sobre liquidación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Canarias, donde se aborda la regulación de régimen y destino de su patrimonio y de su personal. En relación a su patrimonio, se efectúa una remisión en bloque a los postulados de la normativa estatal, es decir, al Real Decreto 2.308/1994, de 2 de diciembre, a efectos del establecimiento de las

pautas conforme a las cuales ha de realizarse el inventario de los bienes, así como a efectos de establecer el destino que ha de corresponder a los mismos. Por lo que respecta al personal, se contiene el mandato de su integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el Decreto 145/1995, de 24 de mayo, se interpuso recurso contencioso-administrativo por la Cámara de la Propiedad Urbana de Las Palmas. En el curso de dicho procedimiento se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Auto de fecha 27 de noviembre de 1995, por el que se dispuso la suspensión de las operaciones liquidatorias, a los efectos de que la Entidad recurrente pudiera concluir los asuntos en curso. El periodo de prórroga fijado por el citado Auto finalizó el 24 de mayo del presente año. En el mismo se acuerda que finalizado el indicado plazo quede automáticamente levantada la suspensión sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial, ni de reiniciar el cómputo del plazo de seis meses previsto en la Disposición Final Segunda, apartado 3 del Decreto impugnado, para la integración del personal de la Cámara actora en la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo antedicho se ha tramitado el expediente de integración de dicho personal.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** 1. Queda integrado, como personal laboral fijo de la Administración autonómica de Canarias, el personal que a 1 de junio de 1990 se hallaba desempeñando, en tal condición, puestos de trabajo en la extinta Cámara de la Propiedad Urbana de Las Palmas o disfrutara de reserva de plaza.

2. El personal integrado, relacionado en el anexo a este Decreto, se adscribe a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

**Artículo 2.-** 1. Al personal integrado se le asignará la categoría profesional que se relaciona en el citado anexo, desarrollando las funciones correspondientes a las mismas.

2. Las condiciones de trabajo serán las que se establecen en el Convenio Colectivo del personal de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* 1. La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Las Palmas cesará en su actividad desde la entrada en vigor de este Decreto.

2. No obstante lo anterior, el Órgano de Gobierno de aquélla continuará subsistiendo, únicamente a los efectos de su liquidación, hasta que todos sus bienes o derechos hayan sido inscritos, titulados o ingresados a favor de esta Comunidad Autónoma. El plazo máximo para finalizar las operaciones anteriores será de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta norma.

*Segunda.-* Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, determine las retribuciones del personal integrado y fije, en su caso, los complementos personales transitorios absorbibles a cualquier incremento retributivo o la indemnización que corresponda a la renuncia al derecho de integración, de acuerdo a lo establecido en las reglas 4 y 5 del artículo 3 del Decreto 145/1995, de 24 de mayo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se proceda a la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a efectos de la consignación en la misma de las plazas correspondientes al personal laboral fijo integrado por este Decreto, las nóminas correspondientes al mismo serán elaboradas por la precitada Consejería y abonadas por la Consejería de Economía y Hacienda con cargo a los créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías".

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* La integración a la que se refiere el presente Decreto tendrá efectos administrativos desde el día 24 de mayo de 1996 y económicos desde la fecha de entrada en vigor de éste.

*Segunda.-* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Ignacio Manuel González Santiago.

## A N E X O

PERSONAL LABORAL FIJO DE LA EXTINTA CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LAS PALMAS, QUE SE INTEGRA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES CONTEMPLADAS EN EL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO ÚNICO DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORÍA EN LA CÁMARA	CATEGORÍA EN LA C.A.C.
D. Francisco Javier Maestre Avilés.	Secretario	Titulado Superior (grupo I)
D. Castor Juan Casañas.	Letrado	Titulado Superior (grupo I)
D. Julio Espinosa San José.	Arquitecto Técnico	Titulado Medio (grupo II)
D. Norberto Guerra Guerra.	Jefe Negociado	Técnico Administrativo (grupo III)
D. Domingo Galindo Zamora.	Jefe Negociado	Técnico Administrativo (grupo III)
D. Víctor Melián Machín.	Oficial	Administrativo (grupo IV)
D. Mauricio Rodríguez Rodríguez.	Oficial	Administrativo (grupo IV)
Dña. M <sup>a</sup> Dolores León Lloret.	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (grupo V)
Dña. Cristina Pérez de Muñoz Reyes.	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (grupo V)
Dña. Milagros Batista Alfaro.	Oficial	Administrativo (grupo IV)
Dña. Soledad Galindo Zamora.	Limpiadora	Personal de Servicios (grupo V)

**1994** *DECRETO 289/1996, de 22 de noviembre, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 33, de 15.3.96).*

El Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 33, de 15.3.96), establecía en su artículo 3 que el plazo máximo para optar por el reconocimiento de la subvención era de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. El indicado plazo expiró el 15 de septiembre de 1996.

Realizado un seguimiento de la efectividad del aludido Decreto, se ha detectado que existe un elevado número de posibles beneficiarios de la subvención, que no han podido presentar las correspondientes solicitudes, al estar pendiente su reconocimiento como subrogados en los contratos de adjudicación, por haber mediado una sucesión inter vivos o mortis causa, o por cualquiera de los restantes supuestos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial. En consecuencia y con la finalidad de ampliar el logro de los objetivos previstos en el Decreto 12/1996, de 26 de enero, se considera conveniente que se modifique el antedicho artículo 3.

En su virtud y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,